

La diferencia entre los gastos y las costas del proceso

El incumplimiento del deudor de la obligación lleva aparejada gastos y costas del proceso.

Por gastos entendemos toda cantidad que una persona debe pagar por la contraprestación de un artículo o un servicio. Por ejemplo, el envío de un burofax, un requerimiento notarial, serían gastos extrajudiciales, pero estos gastos, también pueden ser judiciales.

Por costas del proceso entendemos los gastos que se tienen que abonar y que son inherentes al proceso. Por ejemplo, los honorarios de abogados, procuradores, peritos.

El artículo 241 de ley de Enjuiciamiento Civil, define lo que son gastos y costas del proceso.

Así, se considerarán gastos del proceso aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso.

Siendo que cuando se habla de costas, se refiere a:

1º Honorarios de la defensa y representación técnica cuando sea preceptiva.

2º Inserción de anuncios o edictos que de forma obligada deban publicarse en el curso del proceso.

3º Depósitos necesarios para la presentación de recursos.

4º Derechos de peritos y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso.

5º Copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la ley, salvo los que se reclamen por el tribunal a registros y protocolos públicos, que serán gratuitos.

6º Derechos de arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso.

7º La tasa para ejercicio de la potestad jurisdiccional, cuando sea preceptiva. No se incluirá en las costas del proceso el importe de la tasa abonada en los procesos de ejecución de las hipotecas constituidas para la adquisición de vivienda habitual. Tampoco se incluirá en los demás

procesos de ejecución derivados de dichos préstamos o créditos hipotecarios cuando se dirijan contra el propio ejecutado o contra sus avalistas.

Los titulares de crédito derivados de actuaciones procesales podrán reclamarlos de la parte o partes que deban satisfacerlos sin esperar a que el proceso finalice y con independencia del eventual pronunciamiento sobre costas que en éste recaiga.

La reclamación de pago por el incumplimiento bien sea extrajudicial o judicial, sin duda comporta gastos.

Entenderemos como gastos extrajudiciales, las notificaciones y requerimientos de pago mediante los que se intimida al deudor para el cumplimiento del pago.

Y entenderemos como gastos judiciales, todos aquellos que se generen como consecuencia del inicio del procedimiento judicial, incluidos los de los profesionales intervinientes para la obtención de la satisfacción del cumplimiento de la obligación.

En este apartado tenemos que atender a lo dispuesto en el artículo 1168 del Código civil y en los artículos 394 a 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 1168 C.c. Los gastos extrajudiciales que ocasione el pago serán de cuenta del deudor. Respecto de los judiciales, decidirá el Tribunal con arreglo a la ley de enjuiciamiento civil.

Por tanto, los gastos que se efectúen por el acreedor para satisfacer su crédito tendrán que ser abonados por el deudor, pues en caso contrario, el acreedor si tuviera que asumir el pago de esos gastos, recibiría una cantidad menor de la que realmente consistiría la obligación.

Las costas son los gastos consecuencia del procedimiento judicial que se impondrán según lo preceptuado en los artículos 394 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.